ticulo 12, apareco haberse (coaudulo mus de 18,000 rs., estirán obligados los directores de las prebendas a aumentor la fanza hasta in de Armijo, conseque la cantidad qui el Gobernador

di, oyendo al misejo provinci

di 20 del aci hi niman orașan lo an es de la avidencia proportional sob and wenimide, en término v nombres de tos que tenem a su cargo esta co



que asiglieron don Francisco Martinez de la liosa. Prosidente: don Martin de los Heros. Domingo liniz de Yosa, don lez, don Andrea Caro

Oldo el Consejo de listado, en sesion a

Antonio Escudero, don Diego Lopez Ballesteros, don Luis Mayans, don Peliro Comez de la Serna, don Florencio Rodriguez Vasmonde, don Joaquin Francisco Pacheco, el Marques de Geroau y don Nicomedes Pastor

ques de la Vega de Armijo.

denominada La Mura Eurantada, por habor

sellationalinated average de provinch

Uno de ellos será diario; y otro de cuentas -El Mar Las leves, ordenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Oficiales se han de man-dar al Gefe Político respectivo, por cayo conducto se pasaran a hos Editores de los mencionados pe-riódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

Tost of oronise Publica Todos Los Dias, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales apticipados: fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las olicinas del Bolettis, calle del Ave-María, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del minorite del tiempo del abono en sellos.—Un número sucito 10 cuartos.

-KDVERTENCIA EDITORIAL III abmaneh al ab

colas Zabala, y en confirmar en todas, sus que sean à justancia de parte no pobre, se inserta-ran oficialmente: Esimismo évalquier anuncio concerofente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

para llevar à cula suscritor la suva por De-PRIMERA SECCION.

El libro de cuentas con

El Gobernador pedirá los informes

Los directores de las probendas lle-

que crea conducentes sobre las personas que

tarán en el **LALDITO** LATRA **q**e dará al interesado el recibo, <u>el c</u>ual quedará, copiado

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIvará para cada, susoitranía particular, por

en el talon que permanecerá en el libro.

S. M. la Reina nuestra Senora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

11. Estos libros se exhibirán á los delegados del Gobernador, siempre que el mismo

Considerando que el Tribunal de Cuentas del Reino, al examinar las de Cruzada é Indulto cuadragesimal, correspondientes à los años de 1850 y 1851, juzgó que resultaban cargos contra don Manuel Lopez. Santaella, Comisario general de Cruzada, por las disposiciones adoptadas en 1.º de octubre de 1849, en 5 de enero de 1850 y en 24 de marzo del mismo ano:

Conside rando que por esta razon el referido Tribunal remitió un tanto de culpa al Ministerio de Hacienda para que se juzgase à don Manuel Lopez Santaella por el Tribu-

nal competente:

Considerando que el Juzgado de Hacienda pública de esta córte se inhibió del conocimiento de la causa, en auto confirmado por la Audiencia del territorio, y acordó que se remitiese al Tribunal Supremo de

Considerando que el Tribunal Supremo de Justicia, atendiendo al carácter de Senador de que estaba investido don Manuel Lopez Santaella, se inhibió á su vez y elevó al Ministerio de Gracia y Justicia las actuaciones para los efectos de la ley de 11 de mayo

Visto el parrafo tercero del art. 1. de la ley mencionada, por el cual corresponde al Senado conocer de todos los delitos que cometan los Senadores que hayan jurado sus cargos:

Vistos los artículos 8.7, 10 y 18 de la referida lev de 11 de mayo de 1849:

Conformandome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar 16 personas quo lengan algum cargo estneiligis

1.º El Senado se constituirá en Tribunal Los suscritores pueden raisitzal of

2.6 Los Senadores ausentes que hayan jurado sus cargos con anterioridad à la fecha de 1.9 de octubre de 1849, se presentarán desde luego, si no justifican impedi-19. Se publicarán en clomitigal otram

55,9 m El Tribunal procederá conforme a la ley de 11 de mayo de 1849; se enp senoio bendas, con espresion del nombre de los

4.º Ejercerá las funciones de Fiscal don Salvador Andreo Dampierre, Magistrado de la Audiencia de Madrid, y le asistiran, en calidad de Abogados fiscales, los Letrados que aquel nombre, conforme al lart. 8.º de la ley referida), ab soliom sel sabebomone

5.º El Presidente de mi Consejo da Ministros, y mi Ministro de Gracia y Justicia) quedan encargados de la ejecucion de este decreto, en la parte que respectivamente les te, se comelieron en un principio no garajonos

Dado en Palacio a veinticinco de enero de mil ochocientos cincuentary nuevels des tá rubricado de la Real mano .--- El Presidenté del Consejo de Ministros Leopotdo O Dons hacian de un modo incompleto, ó hien clu**llen** enteramente, ocultándose, la entrega de los

paro de esta Cohierno de provincia, para que obligara a los coreros constantala fe a que

En afencion á las recomendables circunstancias que concurren en el Gele de escuadra don José Ibarra y Autran, Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de la

Dado en Palacio à veintiseis de enero mil ochocientos cincuenta y nueve.-Esta rubricado de la Real mano. El Ministro de Marina, José Mac-crohon. Office as and re-cloures near road of considerations are not at a second of the control of the contro

Vengo en nombrar Director de Ingenieros de Marina al Brigadier del espresado Cuerpo don Trinidad García de Quesada y Lopez Llanos, que desempeña en comision el espresado cargo.

Dado en Palacio á veintiseis de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

be inspirar e confiding hiesles, exigiendo ga-Direccion de Artilleria é Infanteria de cha, he resiglto dichir las disposiciones si

Exemo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 25 de diciembre último, núm. 1402, relativa à la sentencia de presidio mayor por ocho años, impuesta por el Juzgado de Marina de esta corte en la causa criminal seguida por dicho Juzgado en vista de Real orden de 21 de enero próximo pasado contra don Francisco Enrique Llanos y Alcaraz, subteniente honorario de infanteria de Marina; por autor de falsificación de una letra de 5.640 rs. vn., ouya sentencia fué confirmada por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina: enterada igualmente SIM. de la disposicion tomada por V. E., para recojer el Real despacho de tal Si del balance à que se refiere el ar-

Juancio, Ministriles, Progress y Rustro. subteniente de infanteria de Marina del sentenciado, que no entregó por habersele estraviado, se ha servido resolver que quede deshonorado del carácter de que estaba en posesion, y que en donde quiera que se presente con el Real despacho le sea recogido, remitiendose à este Ministerio para su cancelación; siendo al propro tiempo su Real voluntad que esta disposición se comunique à los Capitanes y Comandantes generales de los departamentos y apostaderos, para su circulación en la comprensión de sus respectivos mandos, y a los senores Ministros de la Guerra y Gobernacion para que, llegando à conocimiento de todas las Autoridades militares y civiles, no pueda aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo a la sentencia impuesta. del ob

Digolo à V. E. de Real orden para su conocimiento y electos que quedan pre-venidos.

Dios guarde a. V. E. muchos años. Madrid 14 de enero de 1859. Mac-crohon. Sr. Presidente de la Junta consulfiva de la bautismo, el estado de casado con labaman.

la moralidad, buen concepto MINISTERIO DE FOMENTO coilding

dos, cen certificaciones de las autoridades de los publicas de la Vobras publicas de soldena sol

Ilmo, senor: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 20 de febrero próximo se iluminen los dos nuevos faros de cuarto y sesto órden que se han construido, el primero en la Punta Grosa del puerto de Soller, isla de Mallorca, y el segundo en la rada de Villajoyosa, provincia de Alicante; mandando al propio tiempo que por la Direccion de Hidrografia se proceda ála publicación del anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, con arreglo á los datos que por esa Direccion general se za, se presentación en la seccion dustimer el

De Real orden logdigo anV. I. para su concermiento y efectos consiguientes. Dios guarde a Ve 10 muchos anos. --- Madrid 22 de enero de 4859 - Corvera - Sr. Director general de Obras públicas. Madrid 21 de enero de 1859.-El Ma

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

ov Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Espanas, rá todos los que las presentes vieren y entendieren; y à quienes toca sucobservacia yd cumplimiento o sabed que Helvenidosen decretar lo siguiente: eine Emelopleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado enel registro su denuncia, por dentro del termi-

rubricado de la Real mano, -131 Ministro de tre partes, de la una don Juan Nicolás Zabala, Oficial cesante de Direccion del Ministerio de la Gobernacion del Reino, demandanter, y de la otra da Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacionimos

la instancia y autos à que se refierzotaile se sellaVistoriela espediente de clasificacion dela interesado, en el cual la Junta de Clases par sivas le reconoció 40 años, nueve meses y 13 dias de servicios, tomando per regulador el sueldo de 16.000 rs. que aquel disfrató mas de dos años como Secretario que fué del Gobierno politico de Orense, en vezde veinte mil reales sanalados á los Gefes civiles, cuyo destino sirvió en el distrito de Motril:

Vista la instancia que el Zabala presentó al ministerio de Hacienda solicitando mejora en la clasificación que la Junta de Clasos pasivas habia practicado, y en la cual no se habia tomado por sueldo regulador el de 20.000 rs. senalado á los Gefes civiles por el Real decreto de 10° de diciembre de 1847: nin Nisto el informe de la propia Junta, que dijo no podia servir como regulador el men-

cionado sueldo de Gefe civil, por satisfacerse la mitad de los fondos municipales: bao les fl ann Vista la Real orden de 10 de marzo del corriente ano, que, de conformidad con lo espuesto por la Asesoria de Hacienda, desestima la solicitud del recurrente y confirmo

das por los oficiales retir:obrauas obirales le Son Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado, en la que pide Zabala, la revocacion de la citada Real orden y que se le clasifique por el sueldo de 20.000 reales, como Gefe civil que fue de Motrila no

Vista la contestacion de mi Fiscal, que pretende la confirmacion de la Real orden mencionada: sol interes: abanoismentar

Nista la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835, el art. 3.º de la de 23 de mayo de 1845, y el Real decreto de 1.º de diciembre de 1849 og cheximonomorinality

Considerando que para que un sueldo se tome por regularador es requisito indispensable; ademas del nombramiento Real ó de las Córtes, que se halle comprendido en el presupuesto general del Estado; harroj di olufu

Considerando que esta última circunstancia no ha concurrido en el sueldo de Zabala como gefe civil que fue de Motril, porque la mitad le era satisfecho de los fondos municitos consiguientes. Dios guarde à V. S. salaq

Considerando que segun lo dispuesto en el artículo 3,º de la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845, es preciso que el destino cuyo sueldo hubiese de servir de regulador se haya desempenado dos años, y el reclamante solo disfruto el sueldo del destino de Gefereivil pon un ann y 29 dias: il no all

cimiento de los interesados - Madrid 26 de

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; don Martin de los Heros, don Domingo Ruiz de la Vega, don Antonio Gonzalez, don Andrés Garcia Camba, don Joaquin José Casaus, don Manuel Quesada, don Francisco Tames Hevia, don Antonio Fernandez Landa, el marqués de Someruelos, don Antonio Caballero, don Manuel de Sierra y Moya, don Francisco Luxán, don José Antonio Olaneta, don Serafin Estévanez Calderon, don Antonio Escudero, don Diego Lopez Ballesteros, don Luis Mayans, don Pedro Comez de la Serna, don Florencio Rodriguez Vaamonde, don Joaquin Francisco Pacheco, el Marqués de Gerona y don Nicomedes Pastor

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por don Juan Nicolás Zabala, y en confirmar en todas sus partes la Real órden de 10 de marzo del año corriente, la cual se llevará á cumplido efecto.

Dado en Palacio á quince de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicacion Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrarido audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Garceta, de que certifico

nob Madrid 25 de diciembre de 1858. — Juàn de la company de 10 000 rs. que aque la Surpe de la company de la compa

abierno politico de Ocease, en vixile vein-

SEGUNDA SECCION.

ch ministerio de liscienda solicitando mejora. GIRDAM ED AIDNIVORO AL ED CONREIGOD sivas habia practicado, y en la cual no se

ob to robelize or obligate out obcorol sided rog soli Negociado 8. Hacienda. 1000.02

Ministerio de la Gobernacion. -- Administracion Negociado 21º-Por el Ministerio de la Guerra se ha pasado à este de la Gobernacion con fecha 8 de octubre ultimo la Real orden siguiente: --- «He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que uno de los antecesores de V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 14 de noviembre de 1855, haciendo presente las quejas producidas por los oficiales retirados, á quienes se incluye en los repartos del jornal personal para la recomposicion de caminos, à pesar de la escepción concedida á los que no poseen bienes. Enterada S. M. v de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 28 de setiembre próximo pasado, se ha servido mandar que siempre que los interesados, à que se refiere la precitada comunicación, no tengan otra cosa que su haber de retiro, no solo se tes exima en lo sucesivo de toda derrama ó contribucion no autorizada por la ley, sino que se les reintegre de lo que sin razon y contraviniendo à lo dispuesto en diferentes Reales ordenes espedidas por este Ministrerio y el de la Gobernación se les haya exigido bajo el título de jornal personal ú otras cargas provinciales o municipales. » p obustablem

por el senor Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V.S. mutebos anos, Madrid 29 de diciembre de 1858.—
El Subsecretario, Juan de Lorenzana.——Su nor Gobernador de la provincia de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial para que por la municipalidad se de esacto cumplimiento à cuanto se dispone en la preinserta Real órden y para conocimiento de los interesados.—Madrid 26 de

enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En cumplimiento de lo prevenido en el articulo 40 de la ley de 18 de febrero de 1846, he dispuesto publicar la division en secciones y designacion de los locales á donde han de concurrir á votar los electores del distrito de Lavapiés de esta córte en los dias 4 y 5 del próximo mes de febrero para la eleccion de un Diputado á Córtes.

Madrid 30 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DIVISION DEL DISTRITO ELECTORAL DE LAVAPIES.

Seccion 1. -- Inclusa.

Barrios de que se compone.

Atocha, Ave-María, Comadre, Caravaca, Concepcion, Gobernador, Olivar, Primavera, Peñon, Relatores, Torrecilla, Tinte y Valencia

La eleccion se verificará en el Colegio de San Cárlos.

Seccion 2. -- Colegiata.

Cabestreros, Estudios, Embajadores, Juanelo, Ministriles, Progreso y Rastro.

- u La eleccion se verificará en los Estudios de San Isidro, al sou ocertus ou sup constant about sup sup auriose objetos de se considera

Sección de gobierno.—Establecimientos penales.—Negociado 2.º—Núm. 54.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de la cárcel de villa de esta córte, dotada con el sueldo anual de 10.950 rs., he acordado se anuncie en este periódico oficial, para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde la publicacien de este anuncio, advirtiendo que las solicitudes hán de presentarse con la documentación que se exige en la disposición 3.ª de la Real órden de 12 de febrero de 1850, que á continuación se copia.

____Madrid 20 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Disposicion 31 de la Real orden citada.

3.6 Que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de 55 anos, con la fé de bautismo, el estado de casado con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan con los documentos correspondientes.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.—Núm. 1161.

le giprio y sesto favlen que se han construi-

D. Ventura de Olesa Presidente de la Soeiedad minera Segunda Admirable, D. Luis Sisternes, Presidente de la Sociedad Querubina y don Rafael Sanchez, registrados de la mina La Hechicera, en término de Baza, se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, para enterarles del contenido de varios oficios que con este objeto me han dirigido los senores Gobernadores de Murcia, Guadalajara y Granada.

Madrid 21 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1163.

Por decreto de 10 del mes actual he venido en declarar nulo el espediente de denuncio incoado por don Desiderio Lopez, de la mina de galena argentifera, sita en el punto llamado Tercio del Roble, del término municipal de Gargantilla, que la sociedad minera San José de Gargantilla esplotó bajo el mismo nombre, en razon a no haber formalizado el registro su denuncia, por dentro del térmi-

no que señala el art. 20 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minas.

Madrid 24 de enero de 1859.—El Marques de la Vega de Armijo.

Número 1167.

Por decreto de 20 del actual he venido en declarar caducado el espediente de registro de la mina de sulfato de sosa, situada en el punto llamado la Mora encantada, en término y distrito municipal de Mejorada del Campo, denominada La Mora Encantada, por haber renunciado á la continuacion del citado espediente el Presidente de la sociedad minera Los Intimos, que fué su registradora.

Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 6 de febrero de 1857.

Madrid 26 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º-Circular.

Hace algun tiempo que varias personas, con objeto sin duda laudable, vienen ejerciendo la industria de establecer en Madrid empresas con el nombre de prebendas. Tienen por objeto proporcionar à las clases menos acomodadas, los medios de disfrutar de algun desahogo en el dia de Noche-Buena, mediante la retribucion semanal de cantidades pequeñas.

Como sucede en toda especulación naciente, se cometieron en un principio no pequeños abusos, por los que á ella se dedicaban. Recibian algunos empresarios el importe de las suscriciones durante el año, y cuando llegaba el caso de cumplir sus compromisos, ó bien lo hacian de un modo incompleto, ó bien eludian enteramente, ocultándose, la entrega de los efectos ofrecidos. Esto dió márgen á que muchos suscritores impetraran el ausilio y amparo de este Gobierno de provincia, para que obligara à los empresarios de mala fé à que llenasen sus obligaciones. Tambien los directores de las prebendas que deseaban acreditarlas y que obraban con honradez en la especulacion, pidieron que se adoptasen medidas suficientes, á hacer renacer en el público la confianza que habia desaparecido. No de ətro modo pueden conseguir que su industria so desarrolle con provecho para las empresas y para los suscritores

Ya por este Gobierno de provincia se dictaron varias providencias que tendian à conseguir este objeto. Pero desgraciadamente la esperiencia ha demostrado que si bien han producido resultados favorables, no han sido suficientes para hacer de las prebendas una industria benéfica, à la par que productiva.

Es, pues, de todo punto indispensable, ampliar las disposiciones que este Gobierno adoptó. Al acordarlas, debe tenerse presente la necesidad de que se combinen los intereses de las empresas con los de los suscritores; debe inspirarse confianza á estos, exigiendo garantías á aquellos.

En consecuencia, por acuerdo de esta fe-

En consecuencia, por acuerdo de esta fecha, he resuelto dictar las disposiciones siguientes, à las que deberán sujetarse todas las prehendas que se constituyan desde 1,º de enero del año próximo man contilio somo la

sots o Para constituir una prebenda se necesita obtener préviamente la autorizacion del Gobernador de la provincia camo del provincia

pañará: 1.º Un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma, por cada seccion de la prebenda, 12.000 rs. en metálico ó en papel del Estado, al tipo establecido para toda clase de depósitos. 2.º Un prospecto en que consten clara y esplicitamente los derechos y fobligaciones de las empresas y de sus suscritores.

5.ª Si del balance à que se refiere el ar-

ticulo 12, aparece haberse recaudado mas de 18.000 rs., estarán obligados los directores de las prebendas á aumentar la fianza hasta la cantidad que el Gobernador de la provincia, oyendo al Gonsejo provincial, estime conveniente.

4. Los que soliciten las autorizaciones, espresarán los nombres de las personas que han de ser los directores de la prebenda, las senas de sus habitaciones, los puntos en que se hayan de admitir las suscriciones y los nombres de los que tomen á su cargo esta comision.

5.ª El Gobernador pedirá los informes que crea conducentes sobre las personas que le designen.

6.º Los directores de las prebendas llevarán su contabilidad en dos libros foliados y sellados con el del Gobierno de provincia. Uno de ellos será diario; y otro de cuentas corrientes. No podrán hacerse en ellos enmiendas ni raspaduras.

7. El libro diario será talonario, con arreglo al modelo número 1.

8.º El libro de cuentas corrientes servirá para llevar á cada suscritor la suya por Debe y Haber, en la forma que establece el modelo número 2.º

9.ª Las suscriciones y los pagos se anotarán en el libro-diario-talonario. Se dará al interesado el recibo, el cual quedará copiado en el talon que permanecerá en el libro.

vará para cada suscritor en particular, por el resultado que arroje el diario talonario. De manera, que los recibos que aparezcan cortados justifiquen haberse hecho los pagos por el suscritor.

11. Estos libros se exhibirán á los delegados del Gobernador siempre que el mismo asi lo ordene.

12. Los directores de las prebendas formarán cada tres meses un balance del resultado de las operaciones de la misma. Lo remitirán antes del dia diez del mes inmediato al gobierno de la provincia.

15. El director de una prebenda cuyas suscriciones no escedan de quinientas antes del 30 de junio de cada ano, podrá abandonarla, prévia autorización del Gobernador, y despues de haber devuelto a los suscritores las cantidades que hubiesen desembolsado. Hecho asi constar, quedará completamente terminada la empresa y caducada la concesion.

cesion.

14. Antes de devolverse el depósito al director de una prebenda, se justilicará que están canceladas todas las obligaciones. Ademas se anunciará por medio del Bolgtin Oficial y del Diario de Avisos que vá à tener lugar la devolucion dentro del término de diez dias, à fin de que se presenten las reclamaciones à que se crea tener derecho.

15. Ocho dias antes de repartirse los efectos que deban entregarse à los suscritores, se avisará al Gobernador para que sean reconocidos y se haga constar son de buena calidad.

calidad.

16. Si el Gobernador lo cree converniente, en cada caso particular podrá designar una persona que presencie la entrega de los efectos, para que se observe buen órden, regularidad y esactitud.

gularidad y esactitud.

17. El director dará conocimiento al Gobernador de los cambios de habitación de la Dirección, de los recaudadores y demas personas que tengan algun cargo en la prebenda.

18. Los suscritores pueden recurriciá la autoridad del Gohernador, en queja de las ilegalidades que se cometan en la prebenda y aun de las que sospechen se traten de 60 meter, para precaverlas ó enmendarlas que

19. Se publicarán en el Botetin Oficial y en el Diario de Avisos todas las autorizaciones que se concedan para establecen prebendas, con espresion del nombre de los

28 de diciembre de 1858.-El

la Vega de Armijo. 6/10

hallan codelos que se citan se halla Çen la seccion de Fomento de MIR

n de este MUE MINAGEM provincia. 200 ha servido Se

de Baviera, se ha servido S. M. el baile que debia verificarse el del corriente hasta nueva dispoenbeste perféria mayor de Palacio. —A conse-norascon vidadora ligêra indisposición de S.A.R. 1850, ton en de Bayfera Lea ha somida e

serte anunciada en esta períodico miento de las señoras con vidadas CCION.

A THE MENTER

SECCION STA Ayuntam

Chuncia del co de La sucovincia del mádrico.

Secretario tos, dotada 3

-Negoviado 2.º - Ayuntamien gados de los

cualidad de a vacante por renuncia del que cuecesaria apinaba la plaza de Secretario del competenterinto de Valdenielagos, dotada con residente de de 1826 es., pagados de los fon-

larse desde epirantes que à la cualidad de ma-e anuncio en anos reunan la necesaria aptitud teligencia de sus solicitudes competentemente que reuna la das all'Alcalde-presidente de aque-rel Real depalidad, dentro del término de lun

4859.—Et blique el presente anuncio en este oficial : en la infeligencia de que rido el aspirante que reuna las cirs preventidas en el Real decreto is preventidas en el Real decreto in ario del Ayl 18 de enero de 1855.

ario del Ayl 18 de enero de 1859.— de con el suel Vega de Armijo en araq los fondos mana avitamenta y

a cualidad dela vacante, por renuncia del que la a necesaria plaza de Secretario del Ayuntandes compet Galapagan, dotada con el sueldo de Micaldo-presies, pagados de los fondos munici-

abitacion, pae a vacante por renuncia del que la a cualidad de plaza del Setretarro del Ayunta-la necesaria Cubas, con agregación de la oscucades competera educacion, detadas con el suelcio Alcalde-presidarios, y casa, habitacion, pagados

al aspirante jumentadas al Alcalde-presidente prevenidas e municipalidad, deutro del termi-

LEI Mart Vega de Armijo. . 13 de 91

JUDICIALES ROVIDENCIAS

En reunion celebrada por los interesados de testamentaria necesaria de Manuel Marquez, vecino que fué de esta côrte, à presencia del senor don Manuel Rioboo, Juéz de primera instancia en esta capital, por la escribania de número de don Santiago de la Granja, reconocieron los primeros los créditos que se citarán y los segundos la graduación y clasificación de ellos, y acordaron se proceda á su pago, á cada uno en el lugar y grado que lleva establecido hasta donde alcance la cantidad que se halla depositada, sin perjuicio de procederse despues contra otros hieres, pero este derecho le renunciaron tres de los acreedores concurrentes. La graduation es la sidemente. La Hacienda nacional por 82 rs. Por el faiol-102 rs. y 25 cents. En segundo lugar las costas causadas. En tercero el credito hipotecario de don Antolin Perez de 9460 reales. En cuarto el quirografario de los herrederos de dona María Barriga de 4240 rs. En quinto de igual clase importante 1200 rs., de don José Yalino. El sesto id. de don Salvador Garcia, de 2251 rs. Y el séttmo y último tambien quirografario de 859 rs., a favor de

García, de 2251 rs. Y el sétimo y último tambien quirografario de 859 rs., a favor de don Santiago Gutierrez.

Conforme á lo que se previene en el articulo 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica dicho acuerdo, a fin de que las personas à quienes asista derecho puedan decir contra el lo que las conduzca, dentro del término de 20 dias, apercibidas que pasado sin hacerlo, se llevará à efecto como lo dispone el 627.

Madrid 11 de diciembre de 1858.—Gran-

AYUNTAMIENTOS.

Alcardia constitucional de Morata

En la villa de Morata de Tajuna, su poblacion 600 vecinos y de buena posicion topográfica, sa halla vacanté, por renuncia del que la obtenia, la plaza de cirujano, dotada con 6000 rs. anuales, pagados 1000 de fondos municipales por via de patticipacion en la lituliar por la asistencia á 10s pobres, y 5000 de repartimiento vecinal, cobrado por el Ayuntamiento, teniendo ademas los productos de partos, para que fuere llamado, y golpes de mano airada. Los aspirantas a dil cha plaza, que deberán ser cirtifanos de segunda clase, prefiriendo artos que repartima y cirugia, predesentarán sus solicitudes documentadas en sentarán sus solicitudes documentadas en forma al senor Alcalde de la misma en el término de un mes, à contar desde esta fecha

pasado el cual se proveerá. Morata 8 de enerodel 1859.—El Alcalde constitucional, Eustaquio Pinto.

ALCALA H

Tenas de Valde Aleata, con la compelente autorización, se vuelven a istabastar el día 2 del próximo mes de febrero, en la sala de Ayuntamiento de esta villa de once a una de su el acto del remateller 000.00 m. el 24 de enero de 1859 men Alcalde la mancomunidad, por las dos invernadas de 1859 y 1866 y caninada de 12:500 rea-Alcaldia constitucional de Ambite.

11. No habiendol tenido effecto 168 dos rema188 celebrados en el ano illimo a la roza de nes que estarán de man

diez a doce de sus respectivas mananas la sala consistorial, hajo el pliego de consistorial de manifiesto en el acto dne de en

enero de 1859 —El qe Valdetorres 20 d Alcalde constitucional

constitucional de Dagauzo Alcaldia

Se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el répartimiento de la contribucion de immedies impuesto a esta villa y su agregado Dajanzo de Akajo, en el corriente ano, y el apéndice al cuaderno o amillaramiento de la riqueza sobre que ha temido efecto la derrama de aquella: en su consocuencia, los interesamino, apercibidos que de no verificarlo, serán desatendidas sus reclamaciones ulteriores 00, 00 comprendidos pueden enterarse de agravios, dentro del citado tér dos en él

de Arriba 24 de enero de El.A., Dámaso, Godingon & 1859.

constitucional de Titulcia, Aleddia.

lla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa: su dotacionconsiste en nuova reales diarios y casa por la asistencia á los pobres, pudiendo hacer ajustes particulares con los demas vecinos: Los espresados nuevers, diarios se pagarán por mensualidades vencidas; de los fondos de propios, quedando do: a favor del que sea elegido los partos; goldes de mano airada y enfermedades sifiliticas. Los aspirantes dirigirán sus solicitos tudes al senor Presidente de la corporacion de esta villa, en el férmino de un mes, pasado el cual se proveera dicha vacante.

Titulcia 10 de enero de 1859.—El Alcalde, Aquilino Molinero. Por dimision del que la obtenia, lla vacante la plaza de cirujano titu

Alcaldia constitucional de Fuencarral.

Se halla concluido, y de manifesto en la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, el repartimento de la contribucion de inmuebles, cultivo yganaderia, que ha de regir en el mismo en el ano corriente, a fin de que los contribuyentes puedair reclamar de agra-vio, en termino de seis dias, pasados los cuales no se ona reclamación alguna.

Ruencarral 25 de enero de 1859. El Alcalde constituciónal, Luis Martinez.

las heras, reduciendo si le conviene al facul-dativo, on frigo parte de ello: además se la pagan de fondos municipales 200 rs. y casa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el 5 de febrero próximo, en que se deberá, protitular de Mangiron y su anejo de Cinco Vir-lias, que dista del primero un cuarto de le-gua, de buen gamino; es pueblo sano y de buenas aguas: su vecindad consta de ochenta vecinos, y su dolacion consiste en 180 fane-gas de centeno, cobradas por el facultativo en las heras, reduciendo si le conviene al faculldem en canal, de 88 à 89 rs. arroba ongine de partido de servicione

Mangiron 17 de enero de 1859.—El Al-calde Presidente, Leandro Velasco.

El amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente ano, se halla de manifesto en la Seccetaria del Ayuntamiento hasta el dia 28 del actual, à fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravina.

A Fintamiento, Ildefon 25 de Canada P Por acuerdo d María-Ropero. acuerdo neva agravios. Villanu de 1859.

de Alcaldia

El Ayuntamiento constitucionar de Santoreaz, mediante a haber sido mejoradas con el 25 por 100 de la cantidad en que fueron rematadas, varias suertes de tierra de sus propios, en arrendamiento por cuatro siembras, ha senalado para, su remate, en el que se admiten pujas a la llana el dia 2 de febrero próximo, de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, donde se hallan las con-diciones de manifiesto. Lo que se avisa lla-Lo que se avisa lla-

de 1859.-El mando licitadores.

Santoreaz 24 de enero de 1859.

Alcalde constitucional, Calisto Anchuclo.

Alealdia constitucional da Leganes. bir

villa los pastos de los prados de propios de la misma, para el corriente ano, bajo el plie-go de condiciones que estara de manifiesto s 3 y 10 de febrero proximo, a su manana, se subastan en esta go de condiciones que go de condiciones que a los licitadores.

Leganés 25 de enero de 1859.— Los dias ?

000 Alcatila constitucional de Brunell

de la contribucion territorial de esta villa; para el presente ano, por termino de cuatro dias, en que los interesados pueden hacer las reclamaciones oportunas. Se halla espuesto al público en la laffa de este Ayuffathiento, el reparti

100 snn Brunete 22 c

HORAS. 0 G 6 m . 3 9-m=.... 6 t. . . 9n. . .

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Barámetro reducido á 9° Findime Temperaturaen grades Reaua tros. mur. 712.71 713.05 712.26 711.44 711.90 0°,1 9°,5 8°,1 8°,7 5°,3 712.49 2.0 milimetros. Evaporación en las 24 hs. - Lluvia en las 24 horas.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE ENERO DE 1859. Temperatura en grados cen-Direccion ESTADO del viento. DEL CIELO. N. E ... _0°,4 Nubes. 3°,4 10°,1 Idem ... Despejado. Nubes. Idem. Idem. 10°,9 Idem. Celajes. 6°,9 E. S. E. . . Despejado. Idem